

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.,  
TITULAR DE CES CAPEAHUAPI (RNA 102139)**

**RES. EX. N° 2 / ROL F-002-2025**

**Santiago, 14 de mayo de 2025**

**VISTOS:**

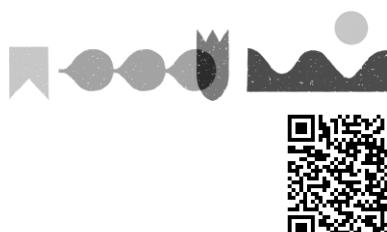
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-002-  
2025**

1. Mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol F-002-2025**, de fecha 11 de febrero de 2025, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-002-2025, seguido en contra de Granja Marina Tornagaleones S.A. (en adelante, “la empresa” o “el titular”), con la formulación de cargos a dicha empresa, en relación a la unidad fiscalizable CES CAPEAHUAPI (RNA 102139), localizada al Sureste Isla Capeaguapi, en la comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos, y se encuentra en la agrupación de concesiones N°2.

2. La formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada, la cual fue recibida en la comuna de Puerto Montt con fecha 14 de febrero de 2025, de acuerdo con la información disponible en la página web de Correos de Chile, conforme al Número de seguimiento 1179284621245.



3. Con fecha 4 de marzo de 2025 se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento solicitada por el titular, a la cual asistieron representantes de esta última, además de funcionarios de esta SMA.

4. Con fecha 11 de marzo de 2025, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante **Res. Ex. N°1/Rol F-002-2025**, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC, junto con los siguientes anexos:

- 1) Archivo “250310 Minuta efectos CES Capeahuapi\_V0” de fecha marzo 2025, elaborado por la consultora ECOS Chile.
- 2) Carpeta denominada “Apéndices Capeahuapi”, con los siguientes documentos adjuntos:
  - i. Apéndice 1. Declaración de Cosecha Efectiva Centro Capeahuapi - SIEP 102139.
  - ii. Carpeta “Apéndice 2. INFAS”.
  - iii. Carpeta “Apéndice 3. Modelación NewDepomod”.
  - iv. Apéndice 4. Balance de nutrientes.
  - v. Carpeta “Apéndice 5 Criterio 2.1. Biodiversidad Bentónica y Efectos del Benthos de julio 2019.”, archivo “Informe ASC Criterio 2.1\_Capeaguapi\_102139\_Mod.pdf”.
- 3) Archivo denominado “COTIZACIÓN. ECOS PROP-0068-2025”.
- 4) Archivo denominado “COT N°023-2025 (Balance y modelación PDC Capeahuapi) GMT”.

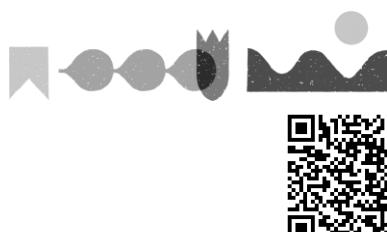
5. A su vez, en el punto tres de su presentación, la empresa solicita se decrete la reserva respecto los archivos denominados “COTIZACIÓN. ECOS PROP-0068-2025” y “COT N°023-2025 (Balance y modelación PDC Capeahuapi) GMT”.

## II. SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN

6. La solicitud de la empresa consiste declarar la reserva respecto de dos documentos, el Anexo 3, Archivo denominado “COTIZACIÓN. ECOS PROP-0068-2025”, y el Anexo 4, Archivo denominado “COT N°023-2025 (Balance y modelación PDC Capeahuapi) GMT”.

7. Respecto de los documentos señalados, la causal invocada por la empresa es la contenida en el N°2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso de la Información Pública en virtud del cual podrá denegarse total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de derechos de carácter comercial o económico.

8. La empresa fundamenta su solicitud en que la documentación señalada tiene un carácter comercial sensible y estratégico para la empresa titular y las empresas mandatarias, contratistas o proveedores, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros mandantes, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.



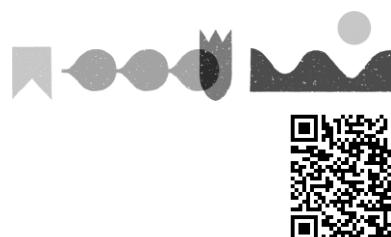
9. Adicionalmente, la titular señala que tales antecedentes son objeto de esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto dentro del ámbito de administración de la empresa, no se encuentran disponibles públicamente ni resultan fácilmente accesibles para terceros vinculados al rubro, y su valor comercial radica precisamente en su carácter reservado, constituyendo así información protegida por el secreto empresarial

10. En apoyo de su solicitud, el titular invoca también el artículo 8º de la Constitución Política de la República, que admite la reserva o secreto de ciertos antecedentes cuando se fundan en causales establecidas en una ley de quórum calificado, siendo ello desarrollado por la Ley N°20.285, y ratificado por criterios jurisprudenciales del Consejo para la Transparencia, conforme a lo resuelto en sus decisiones roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras.

11. Luego del análisis de los antecedentes, así como de la revisión del contenido específico de los documentos que se pretende mantener bajo reserva, se concluye que, en la especie, concurren los criterios establecidos por el Consejo para la Transparencia para proceder a la aplicación del secreto o reserva de la información en los siguientes términos:

- i) La información contenida en los documentos “COTIZACIÓN. ECOS PROP-0068-2025” y “COT N°023-2025 (Balance y modelación PDC Capeahuapi) GMT”, no es de conocimiento público ni resulta fácilmente accesible para personas introducidas en el ámbito de prestación de servicios logísticos, fotográficos o satelitales vinculados al sector acuícola, ya que dichos documentos consignan antecedentes específicos sobre condiciones de contratación, fechas de ejecución y estructuras de costos que son propios de las relaciones comerciales sostenidas entre los titulares y sus respectivos proveedores;
- ii) Ambas empresas han señalado que se adoptan esfuerzos razonables para mantener la confidencialidad de estos antecedentes, resguardando su circulación exclusivamente dentro del ámbito administrativo interno y de los contratistas o proveedores involucrados, lo que se condice con el carácter reservado y estratégico de la información;
- iii) La publicidad de los documentos mencionados podría afectar derechos comerciales y económicos de terceros, en tanto su divulgación permitiría conocer términos de contratación específicos, valores pactados y estrategias de operación, lo cual podría otorgar ventajas indebidas a competidores o incidir negativamente en futuras negociaciones comerciales.

12. En virtud de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, corresponde acoger la solicitud de reserva formulada por Granja Marina Tornagaleones S.A., disponiéndose que los documentos individualizados como Archivo denominado “COTIZACIÓN. ECOS PROP-0068-2025”, y Archivo denominado “COT N°023-2025 (Balance y modelación PDC Capeahuapi) GMT”, sean mantenidos en carácter reservado, en atención a que su publicidad podría afectar los derechos de carácter comercial o económico de los terceros involucrados.



### III. ANTECEDENTES LEGALES RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

13. El artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que este sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9° del mismo reglamento establece los criterios para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

14. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

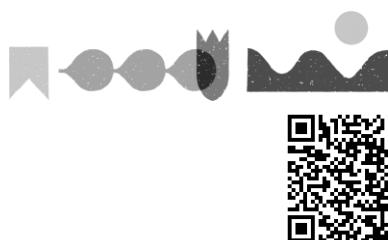
15. A partir de los antecedentes disponibles, se observa que el PDC fue presentado dentro del plazo establecido para ello. Además, consta que, respecto de la Unidad Fiscalizable CES Capeahuapi (RNA 102139), no concurren impedimentos para su presentación, en tanto no se ha acogido a programa de gradualidad en el cumplimiento, no ha sido objeto de la aplicación de una sanción por parte de esta Superintendencia por infracciones gravísimas, ni se ha aprobado un PDC con anterioridad a la presentación de esta propuesta.

### IV. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

16. Luego, del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

#### A. Observaciones generales

17. El PDC presentado aborda el único hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en "*Superar la*



producción máxima autorizada en el CES CAPEAHUAPI (RNA 102139), durante el ciclo productivo ocurrido entre 3 de mayo de 2021 y 27 de febrero de 2022”, a través de un plan de acciones y metas que contiene acciones de distinta naturaleza, especificadas en la siguiente tabla:

**Tabla N°1:** Acciones principales propuestas por la empresa

Nº de acción	Acción propuesta
Acción N°1 (ejecutada)	Reducir la biomasa producida en 198,92 tons. respecto de lo autorizado por la RCA, en el ciclo productivo que se ejecutó entre el 15 de mayo de 2023 y el 03 de marzo de 2024.
Acción N°2 (por ejecutar)	Reducir la biomasa producida en al menos 35 toneladas respecto de lo autorizado por la RCA, en el ciclo productivo que se iniciará en abril de 2025, hasta el mes de febrero de 2026, equivalente a la excedencia ocurrida en el ciclo productivo de los años 2021 a 2022 y no compensada en el ciclo 2023 a 2024.
Acción N°3 (por ejecutar)	Elaborar e implementar un protocolo de control de biomasa del CES.
Acción N°4 (por ejecutar)	Capacitar al personal de Granja Marina que tenga incidencia en la producción y planificación del CES CAPEAHUAPI, en la implementación del protocolo de control de biomasa.

**Fuente:** Elaboración propia en base al PDC presentado

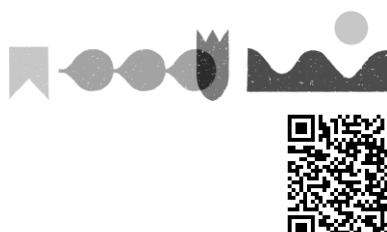
## B. Observaciones específicas

### B.1 Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

18. En relación con el análisis de efectos negativos la empresa señala que, de acuerdo al informe “ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES. Hecho infraccional N°1. Procedimiento Sancionatorio. RES. EX. N°1/ ROL F-002-2025”, elaborado por la consultora ambiental Ecos, se concluye que “el exceso de producción generó efectos ambientales en las variables estudiadas dados por la emisión de materia orgánica y nutrientes en el ambiente marino adicionales a los que corresponden a un escenario de producción acorde a lo autorizado. En concreto, esta situación se tradujo en un aporte adicional de Nitrógeno y Fósforo de un ~5%, y un incremento de la extensión del área de sedimentación de 0.64% (235 m<sup>2</sup>), en comparación con lo esperable en un escenario de producción acorde al máximo permitido en la RCA”.

19. En ese contexto, a continuación, se realizarán observaciones que deberán ser abordadas en la nueva versión refundida del PDC.

19.1. De acuerdo con el contenido del informe indicado anteriormente, se desprende que el análisis se circunscribe a la condición ambiental de la



calidad de la columna de agua y sedimentos fondo marino como únicos componentes del medio ambiente que podrían ser potencialmente afectados<sup>1</sup> en la zona de influencia del proyecto.

19.2. Asimismo, el titular hace referencia al informe técnico en el contexto de la certificación de los ASC de “Criterio 2.1 Biodiversidad Bentónica Y Efectos Del Bentos” de julio 2019, indicando que no fue técnicamente posible tomar muestras de sedimento y, por tanto, no se generó información del Potencial REDOX, Índice Faunístico y Taxones de Macrofauna en sedimentos en el marco de la ASC. En consecuencia, no se cuenta con informes del estándar ACS que permitan aportar más información.

19.3. No obstante lo anterior, se requiere al titular complementar informe de efectos, considerando otros componentes ambientales relevantes, que, eventualmente pudieran verse afectados como lo son sedimentos, biota y fauna macrobentónica, hábitats y especies de mayor sensibilidad entre otros, que de manera razonable pudieron verse afectados debido al hecho infraccional.

19.4. En lo que respecta **aporte de nutrientes**, titular adjunta el Informe<sup>2</sup> “Balance de Nutriente; Nitrógeno y Fósforo”, que incluye la cuantificación del aporte generado por este concepto a partir de un balance masa, considerando los escenarios para el ciclo de biomasa autorizada y el ciclo con sobreproducción (hecho infraccional). En ese sentido, titular presenta los resultados en Tabla N°9 sobre “Aporte de nitrógeno y Fósforo aportado a columna de agua, sedimento y retenido en la biomasa para el ciclo 2021-2022 y para la biomasa autorizada en RCA”.

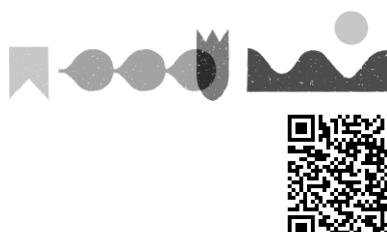
19.5. Considerando lo anterior, el titular deberá complementar el análisis del aporte de nutrientes entregado, debiendo presentar el procedimiento detallado para la obtención de las concentraciones obtenidas en el balance de masa, adjuntando las fórmulas utilizadas en un respectivo archivo Excel. Asimismo, para el cálculo realizado, deberá considerar el tamaño de los *pellets* utilizados en el ciclo el ciclo productivo en cuestión, o en su defecto, considerar el calibre de mayor tamaño para todo el ciclo.

19.6. En cuanto al análisis de **alimento adicional**, se hace presente que el mismo informe “Balance de Nutriente; Nitrógeno y Fósforo”, incorpora un detalle del incremento mensual del alimento entregado. No obstante lo anterior, el titular deberá complementar la información entregada, presentando un cuadro comparativo de ambos escenarios (cumplimiento a la RCA e incumplimiento) y detallar el procedimiento utilizado para la obtención de los resultados obtenidos de alimento en el escenario de sobreproducción y, en específico, para el valor de “*alimento requerido Ciclo RCA (kg) en base a estimación FCR promedio ciclo 1,06*” (tabla N°8 de dicho informe), adjuntando las fórmulas utilizadas en un respectivo archivo Excel.

19.7. En cuanto al uso de antibióticos y antiparasitarios, el titular en su informe “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales”, hace referencia los tipos de tratamiento con antibióticos y el compuesto asociado que fueron aplicados al cultivo durante el ciclo productivo objeto del hecho de infracción, concluyendo que los tratamientos aplicados fueron suministrados en el mes de junio y agosto de 2021, y enero de 2022

<sup>1</sup> Análisis y estimación de posible efectos ambientales” página 8.

<sup>2</sup> Apéndice 5, anexo PDC.



de manera previa a la fecha que comenzó a registrarse la sobreproducción, por lo tanto, se descarta el uso adicional de fármacos producto de la sobreproducción<sup>3</sup>.

19.8. No obstante lo anterior, titular deberá complementar informe e incorporar un análisis respecto a la interacción de los fármacos utilizados con los componentes ambientales de relevancia del medio marino.

19.9. Finalmente, y en función de las observaciones realizadas, se requerirá complementar y ajustar la descripción de los efectos negativos.

19.10. Por último, para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp), con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad de la información reportada

B.2 Observaciones específicas a las acciones propuestas

- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

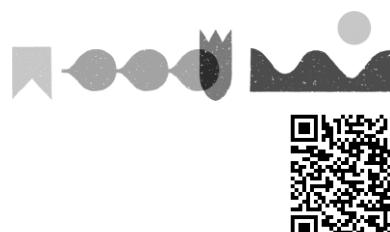
20. Se observa que las **acciones N°1 (ejecutada)** consistente en “*Reducir la biomasa producida en 198,92 tons. respecto de lo autorizado por la RCA, en el ciclo productivo que se ejecutó entre el 15 de mayo de 2023 y el 03 de marzo de 2024*”, y **acción N°2 (por ejecutar)**, consistente en “*Reducir la biomasa producida en al menos 35 toneladas respecto de lo autorizado por la RCA, en el ciclo productivo que se iniciará en abril de 2025, hasta el mes de febrero de 2026, equivalente a la excedencia ocurrida en el ciclo productivo de los años 2021 a 2022 y no compensada en el ciclo 2023 a 2024*”, constituyen las acciones principales de la propuesta.

21. Respecto de la acción N°1, se deberá modificar el **indicador de cumplimiento** conforme al siguiente tenor “*Producción del ciclo productivo 2023-2024 del CES Capeahuapi igual o menor a 4.401,8 toneladas*”.

22. En relación a los **medios de verificación**, se observa que el titular señala el IFA DSI-2024-8-X-RCA que forma parte del procedimiento. Sobre este punto, se constata que dicho informe recoge que la producción del ciclo 2023-2024 fue de 4.401,8 toneladas. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán adicionar los siguientes medios de verificación: (1) la Declaración de intención de siembra; (2) Declaración jurada de siembra; (3) Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción.

23. Respecto de la **acción N°2**, se deberá modificar el **indicador de cumplimiento** conforme al siguiente tenor “*Producción del ciclo productivo 2025-2026 del CES Capeahuapi igual o menor a 4.565 toneladas*”. Respecto al **plazo de ejecución**, para la presentación de un PDC refundido, el titular deberá especificar las fechas de inicio y término del ciclo. Asimismo, en caso de haber iniciado el ciclo productivo, deberá modificarse el estado de la

<sup>3</sup> Análisis y estimación de posible efectos ambientales” página 45.



acción a “en ejecución”. Por otro lado, los **medios de verificación** de la acción deberán ser modificados, estableciendo solo los siguientes:

- a. Reporte Inicial: (1) la Declaración de intención de siembra y (2) Declaración jurada de siembra.
- b. Reporte Final: (1) Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción.

24. Por otro lado, sin perjuicio de los antecedentes ofrecidos, dado que la producción del CES durante el ciclo es monitoreada periódicamente por esta SMA, deberá estarse a los resultados de la fiscalización que se realice en su oportunidad a partir de los reportes de mortalidad informados por SIFA, además de la materia prima cosechada reportada por la planta de proceso a través de la plataforma trazabilidad.

*b) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

25. **Acción N° 3 (por ejecutar):** *Elaborar e implementar un protocolo de control de biomasa del CES.*

26. Esta acción busca hacerse cargo de la proyección de biomasa final a producir en el CES para no sobrepasar el máximo autorizado por la RCA del Centro, considerando la reducción de la producción conforme a lo descrito en la Acción N° 2.

27. Respecto a esta acción, la empresa acompaña en el documento *“Procedimiento del Sistema Integrado de Gestión: Planificación de Siembra y Biomasa del CES Capeahuapi (RNA 102139)”* (en adelante, “el Protocolo”).

28. Luego, la empresa señala que el protocolo se estructurará en base al siguiente contenido: 1. Objetivo; 2. Alcance; 3. Alertas en caso de proyectarse una sobreproducción; 4. Notificación de alertas; 5. Acciones para cumplir el objetivo general; 6. Responsables de la ejecución de las acciones; 7. Responsables del control de la aplicación del Protocolo; y 8. Medios de verificación.

29. Al respecto, se requiere que en la versión refundida del PDC, el titular acompañe el correspondiente Protocolo e incluir como mínimo lo siguiente, entre otras materias: planificación de la siembra; control de siembra y biomasa; planificación de cosecha; acciones correctivas para ajuste de biomasa, acciones en caso de que los niveles de producción sobrepasen umbrales de alerta, considerados como niveles de alerta temprana, que deberá establecer la empresa como mecanismos de seguridad. Asimismo, se deberá incluir la identificación de los cargos o personas responsables de la aplicación de las medidas o acciones correctivas, identificación de los mecanismos específicos de comunicación para la activación inmediata de cada una de las medidas del protocolo; aplicación de un sistema de registro de implementación de las medidas, y mecanismo de evaluación de la eficacia del protocolo, de modo que sean levantadas oportunamente las brechas entre lo planificado y la práctica, a fin de tomar medidas pertinentes al respecto.



30. En cuanto al **plazo de ejecución** de la acción, el titular deberá ajustarlo, estableciendo como inicio la fecha en que inició la elaboración del protocolo y como término la fecha de término del ciclo productivo comprometido para reducción.

31. Respecto al **indicador de cumplimiento**, este deberá incluir lo siguiente “Procedimiento elaborado en la forma y en el plazo comprometido. Implementación de todas las medidas de control establecidas en el Protocolo.”

32. Por otro lado, los **medios de verificación** deberán ser modificados, adicionando los siguientes:

- a. Reporte de Avance: Reportes trimestrales de evaluaciones periódicas respecto biomasa obtenida conforme a protocolo.
- b. Reporte Final: Informe ejecutivo de los resultados obtenidos en la implementación del protocolo con referencias cruzadas de los antecedentes de los reportes trimestrales.

33. **Acción N° 4 (por ejecutar):** “Capacitar al personal de Granja Marina que tenga incidencia en la producción y planificación del CES CAPEAHUAPI, en la implementación del protocolo de control de biomasa”.

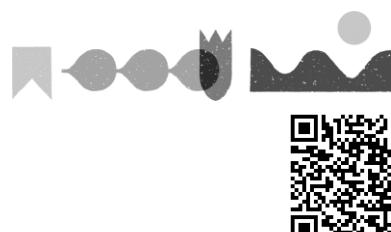
34. La acción busca implementar dos capacitaciones dirigidas “al personal que corresponda”, que serán efectuadas por una consultora especializada y se realizarán la primera dentro de los primeros quince días desde la aprobación del PDC y la segunda dentro de los 3 meses siguientes.

35. Respecto de la **forma de cumplimiento**, para la presentación de un PDC refundido, el titular deberá especificar que trabajadores será capacitados, listado que debe guardar relación con la designación de personal responsable conforme a lo que establecerá el protocolo de control de biomasa comprometido como parte de la acción N°3 del presente PDC.

36. Por otro lado, respecto del **plazo de ejecución**, este deberá ser modificado por el siguiente: “**1º capacitación:** dentro de 2 meses desde la aprobación del PDC; **2º capacitación:** segunda capacitación dentro de 8 meses después de la aprobación”.

37. En relación al **indicador de cumplimiento**, se considera que estas capacitaciones deben ser realizadas respecto de la totalidad de los profesionales y el personal involucrados en la implementación del Protocolo. En este sentido, el indicador de cumplimiento debe redactarse bajo el siguiente tenor: “Capacitación realizada al 100% de los profesionales y personal que indica el Protocolo/Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES en la forma y plazo comprometido”.

38. En cuanto a los **medios de verificación** de esta acción, en la versión refundida del PDC el titular deberá agregar como medios verificación los siguientes: “- Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado. -Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento. -Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. -Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten



*la realización de la capacitación. -Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización. -Informe final con el análisis de la ejecución de la acción. -Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas".*

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado a esta Superintendencia por Granja Marina Tornagaleones S.A., con fecha 11 de marzo de 2025.

**II. DECRETAR LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN** individualizada en el título II de este acto administrativo, en atención a los antecedentes y el razonamiento expuesto en la parte considerativa de esta resolución

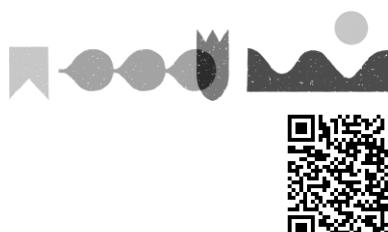
**III. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos en la presentación de fecha 11 de marzo de 2025, por parte de Granja Marina Tornagaleones S.A.

**IV. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de ROBERTO RIETHMÜLLER DE MENDOZA para representar a Granja Marina Tornagaleones S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

**V. PREVIO A RESOLVER,** la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Granja Marina Tornagaleones S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contado desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

**VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**VII. HACER PRESENTE** al titular que puede solicitar a esta superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este servicio. Para lo



anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de oficina de partes (oficinadeportes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

**VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Granja Marina Tornagaleones S.A., domiciliada en Av. Diego Portales N° 2000, piso 9, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

VOA/MPF/FOY

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Representante legal de Granja Marina Tornagaleones S.A., domiciliada en Av. Diego Portales N° 2000, piso 9, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Los Lagos SMA.

F-002-2025

